Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº79, año XX (En-Mar, 1952)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XX ENERO-MARZO DE 1952 N.° 79

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO:

ROLANDO MERINO REYES
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
VICTOR VILLAVICENCIO G.
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº79, año XX (En-Mar, 1952)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

LUIS E. CONTRERAS ABURTO

ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA

(Continuación)

TERCERA PARTE

LA HERENCIA Y OTROS DERECHOS REALES

Introducción

En el Código Civil Soviético no se nombra entre los derechos reales el de herencia, ni se hace una enumeración de los derechos reales, ni se les define, como lo hace el artículo 577 de nuestro Código Civil.

Al tratarse de los derechos reales en los artículos 52 a 105 p), del Código Civil Soviético, se hace referencia a los derechos de propiedad, derecho de edificación, derecho de prenda, que comprende la hipoteca, y constitución de prenda de mercaderías en circulación o en proceso de transformación.

No se habla entre los derechos reales del derecho de herencia. Sin embargo, en la Constitución de 1936 o staliniana, artículo 10, se dice que el derecho de herencia de la propiedad personal de los ciudadanos está protegido por la ley.

Y el propio Código Civil consagra en su parte final, desde los artículos 416 a 436 inclusive, un párrafo especial al derecho de sucesión.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº79, año XX (En-Mar, 1952)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

De este modo, puede asegurarse que el derecho de herencia tiene en la Unión Soviética plena consagración constitucional y legal.

Para los efectos de la exposición, nos referiremos primero al derecho de herencia pre-revolucionario, al derecho de herencia inmediato a la revolución y a la situación actual. Después trataremos de los otros derechos reales enunciados, como el de edificación y el de prenda, con sus dos formas especialmente reglamentadas: prenda de mercaderías en circulación y en proceso de transformación.

CAPITULO PRIMERO

EL DERECHO DE HERENCIA PRE-REVOLUCIONARIO (47)

Derecho de sucesión en la época zarista.—Los pueblos, razas y nacionalidades tan diversas del imperio ruso impedían la uniformidad de su legislación general, la civil, y en especial la relativa a las sucesiones. Las castas y estamentos, la nobleza y el emperador, contribuían, asimismo, a establecer particularidades legislativas que, sumadas a las naturales diferencias de geografía y de civilización, creaban tal cúmulo de disposiciones que dificultaban el estudio conjunto y armónico de la herencia en la Rusia zarista.

Es cierto que existía un Código Civil zarista; pero éste se adaptaba a los distintos gobiernos, territorios, etc., por lo que es difícil presentarlo en forma sistematizada.

Sin embargo, ello es posible, siendo de advertir ciertas líneas generales que llevan a asegurar que la legislación civil zarista, en especial en lo tocante a la herencia, presenta una forma feudal típica, muy propia de la organización social imperante en la época.

Bienes hereditarios.—Para los efectos de la herencia, había tres clases principales de bienes.

---

(47) Extracto de la obra de **Pablo Balsells y Morera, "La herencia en la Unión Soviética", Barcelona, 1935.**

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº79, año XX (En-Mar, 1952)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

En primer lugar, los bienes de la nobleza que sólo podían ser adquiridos por herencia por personas nobles. De esa manera la nobleza y los monasterios conservaban en sus manos la gran mayoría de la propiedad inmueble, en una suerte de vinculación o manos muertas que, al producir y crear una enorme población campesina sin tierras, creaba y afirmaba el feudalismo, transformaba a dicha población en siervos de hecho aunque de derecho la servidumbre hubiere sido abolida.

Dentro de estos bienes se comprendían también los del Estado.

La segunda categoría de bienes hereditarios eran los patrimoniales, que venían a constituir una especie de propiedad familiar, tendiente, como los de la nobleza, por ser instransferibles, a asegurar el régimen jurídico en que el zarismo se fundaba.

La tercera categoría estaba constituida por los bienes adquiridos, de menor significación económica y respecto a los cuales aparece, en verdad, el derecho a la testamentificación activa, limitada o abolida en la otra clase de bienes.

Caracteres distintivos del derecho zarista de sucesión.—No obstante su diversidad y complejidad, es posible distinguir en el derecho zarista de sucesión tres principios que le caracterizaban como ruso y eslavo, al decir de Balsells:

1.°—Amparaba a la nobleza, por influencia del derecho feudal subsistente en el imperio ruso hasta su fin; conservaba en lo más alto de la escala social al Zar, venía después la nobleza y el pueblo, y a este último se le concedía una seminobleza rural vinculada al dvor, a la familia;

2.°—Tenía privilegios hacia el hijo varón, al cual colocaba en la cúspide de la familia. Despreciaba a la mujer soltera, reduciéndole su legítima;

3.°—Como su más bello galardón, tenía la atención a la esposa, concediéndole derechos especiales, a pesar de lo cual las costumbres, más fuertes que la ley escrita, reducían dichos derechos, considerando a la mujer como una cosa que podía sufrir, pero que no requería satisfacciones.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº79, año XX (En-Mar, 1952)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CAPITULO SEGUNDO

EL DERECHO DE HERENCIA Y LA REVOLUCION

Los clásicos del marxismo y la herencia.—Hemos visto al tratar del derecho de propiedad (48) que, como característica del comunismo, Marx y Engels señalaron en el Manifiesto Comunista entre sus objetivos la abolición de la propiedad privada burguesa.

Natural consecuencia de dicha abolición es, asimismo, la abolición del derecho de herencia, propuesta en el tercer lugar entre las medidas prácticas que, según el Manifiesto Comunista, el proletariado debería adoptar una vez en el Poder (49).

Abolición del derecho de herencia.—"Por decreto de 27 de Abril de 1918 el Consejo Ejecutivo Central de la República Socialista Federativa Soviética Rusa dió por abolido el derecho de sucesión a la par que derogaba la legislación zarista" (50). El artículo primero de ese cuerpo legal decía: "Después de la muerte del propietario todos los bienes que le hayan pertenecido se transmiten al Estado de la RSFSR".

La realidad, empero, fué otra: la herencia subsistía en forma de usufructo para la mujer y los hijos que vivían con el de cuius y, por lo demás, al Estado le correspondían o incumbían aquellas obligaciones naturales, pues en el artículo segundo se previno "que el Estado debía acudir al sostenimiento de los incapaces para trabajar o indigentes que fueran parientes en línea recta, de los hermanos y hermanas, y además del cónyuge sobreviviente del causante".

Cambios importantes.—El proceso de estabilización del derecho de sucesión, como lo anota Balsells (51), siguió el camino

---

(48) Véase: Segunda Parte de este Trabajo, páginas 466 y siguientes del N.º 78, año XIX, de esta **Revista de Derecho**.

(49) "Manifiesto Comunista". Ediciones de la Resistencia. 1948. página 13.

(50) **Balsells.** Obra citada, página 53.

(51) **Balsells.** Obra citada, página 49.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº79, año XX (En-Mar, 1952)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

señalado por el desarrollo de los principios socializantes que informan la legislación soviética. Agrega este autor que "dichos principios nunca han sido aplicados en forma marxista, sino que se han adaptado y acomodado a la realidad".

Esto no pasa de ser un error de apreciación. Ya Marx y Engels al proponer su programa en el Manifiesto Comunista habían dicho que las medidas propuestas: "No podrían ser las mismas, naturalmente, en todos los países" y que, "para los más progresivos, mencionaremos unas cuantas, susceptibles, sin duda, de ser aplicadas con carácter más o menos general según los casos" (52).

En verdad, en la aplicación de los principios sobre el derecho de herencia en la Unión Soviética ha habido profundos cambios; pero ello no se debe a inconsecuencias con la doctrina socialista marxista; al contrario, para quienes entendemos que el método dialéctico marxista no es ningún dogma, sino que solamente una guía para la acción, dichos cambios son perfectamente explicables .

Así, por ejemplo, cuando permitido ya, en la ley, el derecho de herencia en la Unión Soviética hasta un tope máximo dado en cierta cantidad de rublos, la política de la NEP. hizo que dicho tope resultase insuficiente, el legislador soviético lisa y llanamente modificó el tope máximo para permitir el transitorio auge de las apropiaciones y enriquecimientos privados que esa política económica trajo consigo.

Por otra parte, pronto el derecho de herencia perdió, como lo dice el mismo Balsells, (53) su importancia, pues surgió todo un conjunto de instituciones nuevas, que estaban en embrión en el propio decreto inicial de abolición de la herencia, instituciones concretadas en el más amplio seguro social, que cubre todos los riesgos y asegura, colectivamente, la vida y desarrollo integral de todos los individuos de la sociedad de acuerdo sólo con los límites de sus capacidades físicas e intelectuales.

---

(52) "Manifiesto Comunista". Ediciones de la Resistencia. 1948. Página 13.
(53) **Balsells.** Obra citada, página 50.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº79, año XX (En-Mar, 1952)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CAPITULO TERCERO

DERECHO HEREDITARIO VIGENTE

Bienes hereditarios.—Consecuencia necesaria de la exclusión de ciertos bienes del comercio humano, exclusión a que se refiere el artículo 20 del Código Civil Soviético, es el hecho que ellos no pueden ser heredados. Así, por ejemplo, el suelo es propiedad del Estado y no puede ser objeto de comercio privado. Se permite su posesión sólo a título de usufructo (54). Al tratar de la propiedad en la Unión Soviética nos hemos referido ya a este punto, por lo que a ello nos remitimos (55).

Según expresa Balsells (56), como regla general puede sentarse que todos los bienes que se hallan en el comercio de las gentes pueden ser transmitidos por sucesión, no obstante las excepciones que él mismo señala o alude. Entrando a detallar los bienes hereditarios, el mismo autor ya citado (57) menciona entre dichos bienes los siguientes: edificaciones, derecho de edificación, depósitos en instituciones del Estado, participaciones en las cooperativas de crédito de la economía rural, participación en cooperativas industriales de camaradas.

En los comienzos del régimen soviético se fijaron topes máximos a los caudales hereditarios; pero posteriormente las disposiciones respectivas, contenidas en decretos, fueron derogadas. Sin embargo, la jurisprudencia ha seguido, en virtud de sus atribuciones amplias y con miras a la defensa del interés colectivo, señalando en casos particulares dichos máximos, tendiendo en especial a evitar la especulación en la compraventa de fincas (58).

Formas de sucesión.—De acuerdo con lo que prescribe el artículo 416 del Código Civil, "la sucesión puede ser legal o testamentaria".

---

(54) Artículo 21 del Código Civil Soviético.
(55) Revista de Derecho, Año XIX, N.º 78, páginas 474 y 475.
(56) Balsells. Obra citada, página 132.
(57) Balsells. Obra citada, páginas 132 a 144.
(58) Balsells. Obra citada, página 133, nota 1.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº79, año XX (En-Mar, 1952)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Antes de 1926 la sucesión se permitía "en los límites en que el valor global de la sucesión no exceda de 10.000 rublos oro, deducción hecha de las deudas del difunto".

Sucesión testamentaria.—En la parte en que trata de las Sucesiones, el Código Civil Soviético, que se caracteriza por su concisión, no dice quiénes pueden otorgar testamento. Para conocer el criterio del legislador soviético es preciso recurrir, como dice Balsells, a las reglas generales que señalan la capacidad en general (59). Esta se establece actualmente en el artículo 7 del Código Civil que expresa: "La plena capacidad de una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones (capacidad de ejercicio de derechos) como consecuencia de sus actos, se obtiene con la mayoría de edad. La mayoría de edad se adquiere a los 18 años".

De manera que la testamentificación activa se adquiere a la edad de 18 años en la Unión Soviética, es decir, una vez que la persona es plenamente capaz. En Chile, en cambio, pueden testar los relativamente incapaces, tales como el varón mayor de 14 y la mujer mayor de 12 años (60).

El testamento, para el legislador soviético, "es la disposición para el caso de muerte, otorgada en forma escrita, con el fin de transmitir los bienes a una o más personas determinadas entre las indicadas en el artículo 418 o de distribuirlos entre algunas o todas las personas citadas, en orden distinto al previsto en el artículo 420" (61).

En cuanto a las formas del testamento, el Código Civil Soviético es lo más amplio que existe en las legislaciones comparadas, no requiriéndose presencia de funcionario público alguno, transformándose por ello en un acto sencillísimo: "el testador escribe su voluntad y la lleva al organismo notarial en donde se registra y copia". "En general las instituciones de herederos son breves y sencillas" (62).

---

(59) **Balsells.** Obra citada, página 60.
(60) Artículo 1005 del Código Civil Chileno.
(61) Artículo 422 del Código Civil Soviético.
(62) **Balsells.** Obra citada, páginas 97 y 98. Artículo 425 del Código Civil Soviético.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº79, año XX (En-Mar, 1952)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Testamentificación pasiva.—Dentro de los límites señalados en ella, la ley soviética reconoce amplias facultades al testador para otorgar testamento a favor de las personas que desee y en la forma y modalidad que quiera.

En ambas formas de sucesión, legal y testamentaria, el número de las personas llamadas a suceder se limita a los descendientes directos, a los adoptados y al cónyuge supérstite, así como a las personas incapacitadas para el trabajo e indigentes que de hecho hubiesen permanecido bajo la manutención total del fallecido durante un plazo no menor de un año inmediatamente antes de su muerte.

El testador está facultado para otorgar testamento a favor de:

1.º—El Estado o de sus órganos y de las instituciones o empresas del Estado;

2.º—Organizaciones de partido y profesionales;

3.º—Asociaciones legalmente constituídas y registradas, así como de las organizaciones cooperativas, a condición de que formen parte del sistema federal de cooperativas.

Desheredamientos y legítima.—El testador puede desheredar en su testamento a una, a varias o a todas las personas indicadas en la primera parte del artículo 418, es decir, descendientes, adoptados, cónyuge sobreviviente, incapacitados e indigentes que hayan vivido un año por lo menos bajo la manutención del causante. En tal caso, los bienes pasan al Estado o, como legado, a las otras personas enumeradas precedentemente.

Sin embargo, el testador está impedido para desheredar a los herederos legítimos que en el momento de su muerte sean menores de 18 años. Son nulas las disposiciones testamentarias en las cuales se les legue menos de las tres cuartas partes de lo que debieran recibir como sucesión legítima. Esto ha hecho decir a Balsells que la institución tradicional de la legítima se mantiene en beneficio de los menores de 18 años en el Código Civil Soviético (63).

Otras particularidades de la sucesión testamentaria.—No puede decirse que la sucesión testamentaria soviética tenga otras par-

(63) **Balsells.** Obra citada, páginas 104 y siguientes.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº79, año XX (En-Mar, 1952)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ticularidades que la diferencien profundamente de las legislaciones tradicionales. Y pueden señalarse algunas características grosso modo, tales como las asignaciones con cargas y con finalidades lícitas (64), la declaración de herencia yacente (65), etc., que tienen gran similitud con las análogas nuestras.

Sucesión legítima.—Los herederos legítimos del causante son las personas indicadas en la primera parte del artículo 418 del Código Civil y el Estado y las otras organizaciones allí señaladas, pero sólo en el caso de que los bienes hereditarios sean declarados mostrencos, de acuerdo a los términos del artículo 433.

Tiene lugar esta forma de sucesión cuando no existe testamento. En ella la herencia se divide por partes iguales entre las personas naturales señaladas en el artículo 418. Pero a aquellas que hubiesen convivido con el difunto se les otorgan además los bienes de uso doméstico necesarios para la vida corriente, con excepción de los objetos suntuarios (66).

Sucesión en el patrimonio de los menores de edad.—Si se examina con alguna atención el artículo 418 del Código Civil, no se encuentra entre los herederos a los ascendientes ni a los adoptantes ni a los colaterales. A falta de ellos, debería entrar el Estado a suceder.

Sin embargo, la jurisprudencia soviética ha establecido que "los bienes pertenecientes a los miembros de familias de trabajadores, cuando estuviesen en disfrute común del fallecido y de otros miembros de la familia, no pasarán a la propiedad del Estado, sino a la de los mencionados miembros de la familia" (67).

Bienes extrahereditarios.—Es tanta la liberalidad que en ciertos aspectos presenta la legislación civil soviética, que en las sucesiones nos encontramos con una notable institución que escapa

(64) Artículo 423 del Código Civil Soviético.
(65) Artículo 433 del Código Civil Soviético.
(66) Artículo 421 del Código Civil Soviético.
(67) Resolución del Pleno del Tribunal Supremo de la R. S. F. S. R., de 16-17 de Septiembre de 1935. Véase: "Legislación Soviética Moderna", página 249, nota 1 al artículo 418 del Código Civil Soviético.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº79, año XX (En-Mar, 1952)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

en cierto sentido a las reglas sobre la sucesión o, por lo menos, a la clasificación de ésta en legal y testamentaria.

En efecto, en el artículo 436 del Código Civil se estatuye que "las personas que hicieren aportaciones en dinero o en valores a las cajas de ahorros estatales, aportaciones en dinero pagaderas a la vista y depositadas en cuenta corriente en el Banco del Estado de la U.R.S.S. o en el Banco de Comercio Exterior de la U.R.S.S., podrán indicar la persona o personas a quienes deben ser entregadas dichas aportaciones en caso de muerte. Tal indicación, dirigida al Banco o a la caja de ahorro, debe formalizarse por escrito. Las personas a quienes deban entregarse las aportaciones pueden ser particulares, herederos o no del depositante de las mismas, y entidades jurídicas. La presente regla se extenderá también a las obligaciones de empréstitos del Estado, de empréstitos garantizados por el mismo y del empréstito interior del Comité Ejecutivo del Soviet de Moscú, depositadas en los establecimientos de crédito de la U.R.S.S.

Las indicadas aportaciones, prosigue la disposición legal citada, no forman parte de la masa hereditaria, y no le serán aplicables los preceptos del presente título contenidos en los artículos anteriores. Dichas aportaciones no les serán computadas a las personas que las reciban al determinar su parte en la sucesión, si se tratase de herederos del depositante.

A nadie puede escapársele la trascendencia de estas reglas de excepción, como tampoco sus finalidades económicas; pero, en todo caso, constituyen una notabilidad jurídica en el Derecho comparado que merece hacerse notar.

Termina el artículo 436 determinando que a los bienes en referencias se le aplicarán las reglas generales, para el caso que el depositante no hiciese las declaraciones indicadas en él.

CAPITULO CUARTO

EL DERECHO DE EDIFICACION

Su naturaleza jurídica.—El Código Civil Soviético ha considerado entre los derechos reales el llamado derecho de edificación.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº79, año XX (En-Mar, 1952)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Como se trata de un derecho real no reconocido ni definido por las legislaciones tradicionales y como, al mismo tiempo, el legislador soviético no se ha guiado por un afán didáctico, notorio en el de las Siete Partidas, por ejemplo, y no se ha preocupado de definirlo, surge el problema de determinar, para nuestro entendimiento de profesionales formados en las doctrinas emanadas del Derecho Romano, su exacta naturaleza jurídica.

Balsells estima que "es una nueva modalidad de la propiedad urbana que tiene el carácter de concesión temporal". Estima que es una de las manifestaciones de la propiedad como función social. Dice, además, que "el Estado delega en las organizaciones públicas menores, tales como los Comités Ejecutivos de los radios, los Soviets de las ciudades, la facultad de conceder solares a particulares con la obligación de edificarlos dentro de los plazos señalados en los contratos y cumpliendo los requisitos exigidos" (68).

Resumiendo, para Balsells el derecho de edificación es una forma del derecho de propiedad.

Para nosotros, no obstante, se trata de un derecho de usufructo y estimamos que Balsells confunde dos de los atributos del derecho clásico de propiedad privada, uso y goce, con la propiedad misma.

Al tratar de los objetos jurídicos, en el artículo 21, el Código Civil Soviético establece que el suelo es propiedad del Estado y no puede ser objeto de comercio privado. Y termina la disposición citada así: "Sólo se permitirá su posesión a título de usufructo".

De manera, entonces que, tanto por sus efectos, como por la definición legal, el llamado derecho de edificación viene a constituir un derecho de usufructo típico, de acuerdo con las legislaciones tradicionales.

Forma de constituírlo.—"Bajo pena de nulidad, el contrato sobre derecho de edificar ha de ser otorgado en la oficina notarial", establece el artículo 72 del Código Civil Soviético. De esta manera, tenemos que la forma de constitución de este derecho es

(68) **Balsells.** Obra citada, página 134.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº79, año XX (En-Mar, 1952)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

solemne. Además, de acuerdo con el artículo siguiente, el 73, dicho contrato debe contener necesariamente las siguientes indicaciones: a) nombre de los contratantes; b) plazo de vigencia del contrato; c) demarcación completa del terreno concedido; d) el importe y los plazos de pago del alquiler en los casos en que su percepción es permitida; e) naturaleza y dimensión de las construcciones que los concesionarios se obligan a edificar; f) el plazo para iniciar la construcción; g) el plazo en que ha de terminar; h) las condiciones que aseguren el mantenimiento de los edificios en buen estado; i) las condiciones de aseguramiento de los edificios y de su reconstrucción en caso de pérdida; j) la cláusula penal para el caso de retrasarse en su cumplimento y para cualquier infracción del contrato.

Partes que intervienen.—En los contratos respectivos de concesión o edificación intervienen los departamentos municipales por una parte, y los particulares y entidades jurídicas, por otra. Según sea el concesionario, la finalidad de la concesión y la calidad de la edificación, varían los plazos del contrato. Para construcciones de piedra, 65 años, mixtas, hasta 60 y de madera hasta 50. Tratándose de viviendas obreras nuevas, los plazos serán los máximos permitidos.

Los plazos, sin embargo, pueden ser ilimitados cuando se trata de instituciones, empresas y organizaciones del Estado, centros y asociaciones cooperativas, en las condiciones previstas en ley especial.

Derecho de construcción.—Como otra forma del derecho de edificación, en el articulado que se refiere a él, 71 y siguientes, aparecen disposiciones que se refieren concretamente al derecho de construcción.

El más claro de todos estos preceptos es el contenido en el artículo 79, que establece que "el derecho de construcción podrá enajenarse o ser gravado con prenda". Este derecho también debe ceñirse a las formas solemnes del de edificación, tanto en sí mismo como en su enajenación total o parcial.

El constructor debe observar las normas establecidas para la edificación, las reglas sobre salubridad y seguridad contra incen-

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº79, año XX (En-Mar, 1952)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

dios, debe asegurar contra este riesgo todos los edificios que estén en la parcela concedida y tiene derecho para aprovechar los materiales de construcción que se hallen en el terreno y el agua que allí esté, sea en pozos o manantiales (69).

Enajenación del derecho de edificación.—El derecho de edificar puede ser enajenado sólo por partes ideales, no separadas materialmente, en cuyo caso tanto el constructor originario como los adquirentes son solidariamente responsables de todas las obligaciones derivadas del contrato sobre el derecho de construcción (70).

Estas disposiciones terminan de configurar la fisonomia del derecho real de edificación. Se trata de un derecho real incorporal, solemne por su constitución, generador de responsabilidad solidaria en caso de transmisión o cambio de titulares e inmueble, no obstante haber desaparecido en la U. R. S. S. el interés social y económico por esta distinción, en razón de que se ejerce sobre parcelas de terreno.

CAPITULO QUINTO

EL DERECHO DE PRENDA

El derecho de prenda en general.—Habiendo desaparecido la distinción de los bienes en muebles e inmuebles, en la U.R.S.S. la prenda comprende también la hipoteca. Claro es que la propia voz "hipoteca" significa etimológicamente bajo prenda; pero se entiende para nosotros que la hipoteca es un derecho real inmueble.

El derecho de prenda se constituye por contrato o en virtud de la ley; debe tener por base un crédito válido; puede ser otorgada tanto por el deudor como por una tercera persona; y pueden ser objeto de ella todos los bienes que están en el comercio, "comprendidos los créditos, el derecho de edificación, el álveo y el

(69) Artículos 74, 75, 77 y 78 del Código Civil Soviético.
(70) Artículo 79, inciso 3.º, del Código Civil Soviético.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº79, año XX (En-Mar, 1952)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

derecho sobre los yacimientos de los minerales útiles y su explotación" (71).

Por virtud del contrato de prenda el acreedor prendario, que es el tenedor de la cosa dada en prenda, tiene derecho, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada por ella, a cobrarse con cargo a los bienes constituídos en prenda, con preferencia a los demás acreedores. Esta disposición del artículo 85 del Código Civil Soviético es semejante a todas las demás conocidas en la legislación comparada que se refieren al mismo punto, debiendo notarse que ella es sumamente precisa al determinar la naturaleza y los efectos jurídicos del derecho de prenda.

Así como el de edificación, el derecho de prenda contractual es de carácter solemne por su constitución, y el contrato respectivo debe llenar necesariamente una serie de requisitos y contener una variedad de enunciaciones.

En general, el derecho de prenda soviético guarda gran similitud con el de nuestro propio Código Civil.

Prenda de mercaderías en circulación y el proceso de transformación.—Consecuencia de las necesidades de la vida moderna ha sido la aparición en todas las legislaciones de una serie de modalidades del derecho de prenda, que le han llegado a quitar, incluso su característica fundamental, de que el bien pignorado debe pasar a la tenencia del acreedor.

De este modo, el Código Civil Soviético contempla dos formas nuevas del derecho de prenda: la constitución de prenda sobre mercaderías en circulación y la constitución de prenda sobre mercancías en proceso de transformación.

Existe prenda de mercaderías en circulación, cuando dichas mercaderías son pignoradas dejándolas en poder de la persona que constituye la prenda y otorgándole, además, el derecho de substituir ciertos objetos de los que integran la masa de mercaderías pignoradas por otros que entren en su composición, a condición de quedar siempre un remanente de mercancías cuyo valor no sea inferior al estipulado por las partes.

(71) Artículos 86 a 90 del Código Civil Soviético.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº79, año XX (En-Mar, 1952)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Para este tipo de prenda se requiere la confección de un inventario que debe adjuntarse al necesario contrato; y que las mercancías se coloquen en un lugar exactamente determinado en el convenio con el acreedor, con separación de los demás bienes de la persona que constituye la prenda.

Tratándose de este tipo especial de prenda, queda liberada, de ella y del gravamen que significa, toda mercancía que salga del lugar determinado en el convenio; y, en retribución, toda mercancía que entre en dicho lugar vuelve a ser objeto de prenda (72). Igual cosa ocurre entre nosotros tratándose de la prenda de los Warrants.

Para la seriedad de la constitución en prenda y como garantía para el acreedor, se establece que el deudor está obligado a llevar una contabilidad especial para cada operación relativa a la prenda —entradas y salidas de mercancías—, y que el acreedor tiene derecho a vigilar en cualquier momento la cantidad, especie y valor de las mercancías pignoradas, asi como las condiciones en que se conserven y el estado del lugar donde se encuentren depositadas (73).

Prenda de mercaderías en proceso de transformación.—El contrato de prenda referente a estas mercaderías, materias primas y productos semi-fabricados, existe desde su celebración por escrito, con la redacción del inventario y la evaluación de las mercancías pignoradas, documentos ambos que deben aparejarse al contrato (74).

Dos formas particulares presenta este contrato, o sea, de dos maneras se le puede constituir: 1.º—dejando las mercancías empeñadas en poder de la persona que constituyó la prenda y 2.º—entregando las mercancías a un tercero para su transformación.

Como reglas particulares, son dignas de notar, en esta especie de prenda, que en el contrato correspondiente debe indicarse en qué consistirá la transformación, el plazo durante el cual las

(72) Artículo 105 del Código Civil Soviético.
(73) Artículos 105 e) y 105 f) del Código Civil Soviético.
(74) Artículos 105 j) del Código Civil Soviético.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (continuación)
Revista: Nº79, año XX (En-Mar, 1952)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

mercancías han de ser entregadas para su transformación y la última que ha de llevarse a cabo. Una vez elaborados los productos, rigen las reglas generales de la prenda (75).

Finalmente, señalaremos como norma distintiva de esta legislación la que establece la obligación que tiene el deudor prendario de poner en conocimiento del acreedor prendario, inmediatamente o a más tardar dentro de tres días desde el inventario de los bienes, todas las reclamaciones judiciales de terceras personas contra los bienes constituídos en prenda que se encontrasen en su poder. Esta especie de obligación de "sinceridad" es aplicable tanto a la prenda de mercaderías en circulación como a la prenda de mercaderías en proceso de transformación; pero en esta última envuelve aún responsabilidad criminal para el que constituyó la prenda y no formuló la competente comunicación a su acreedor (76).

Prenda legal.—El Código Civil Soviético consagra en su artículo 275 o) un derecho legal de prenda a favor del comisionista.

El mencionado artículo dispone textualmente: "Para el aseguramiento de las sumas que el comitente adeude después de la ejecución de todos los encargos que hubiesen sido encomendados al comisionista, así como de las que él hubiera adelantado con motivo de la ejecución del encargo, de las letras de cambio u otras obligaciones contraidas para con terceras personas, el comisionista tendrá el derecho de prenda sobre las mercancías, valores y demás bienes del comitente que se encontraren en su poder, en virtud del contrato de comisión".

(Continuará)

* * * * *

(75) Artículo 105 l) y 105 m) del Código Civil Soviético.
(76) Ver artículo 105 h) y 105 p) del Código Civil Soviético.